



## **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por la señora DEVORA BANESA ESTRADA POLO a través de apoderada judicial en contra del señor LIBARDO ANTONIO OVALLE RENDON, informándole que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso ordenada en diligencia de fecha 2 de mayo de 2023. Asimismo, informo del memorial allegado por la parte demandada, a través del cual señala que adosa al paginario el soporte de consignación por la deuda pendiente dentro del proceso. Igualmente informo del escrito presentado por el extremo activo, en el que se solicita la reanudación del proceso, indicando que el ejecutado adeuda las cuotas causadas desde el 2 de mayo de 2023. Señalo al despacho que revisada la página del Banco Agrario se pudo evidenciar que se consignó a favor de este proceso un depósito judicial por valor de 18.010.000, como beneficiaria la señora ESTRADA POLO. Paso al Despacho, sírvase proveer.

**WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA**

**SECRETARIA**

San Andrés Islas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO N° 0643-23**

**Rad 88001318400120210010700**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se tiene que se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso establecido en la audiencia realizada en fecha 2 de mayo de 2023, correspondiente a 60 días.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se procederá a levantar la suspensión del proceso, en aras de reanudar las actuaciones a que haya lugar.

Así las cosas, luego de examinar los memoriales allegados por los apoderados judiciales de las partes en litis, se observa que a la fecha no hay conciliación entre los señores Devora y Libardo, que permita a la suscrita concluir el proceso por pago total de la obligación; siendo menester que, el Despacho convoque a las partes intervinientes a la audiencia prevista en el Artículo 392 ejusdem, para llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se dio inicio en fecha 2 de mayo de 2023, a través de la plataforma Lifesize. Citese por secretaria

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la reanudación del presente proceso conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en la que se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 *ibídem*, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), en consecuencia,

**TERCERO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia la cual se realizara a través de la aplicación LIFESIZE, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte y



prevéngaseles para que alleguen a la misma los documentos que deseen hacer valer como pruebas en el sub-lite; así mismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**CUARTO:** Librense las citaciones pertinentes

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**

**JUEZA**

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 090, hoy 11-SEPTIEMBRE-2023

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Irina Margarita Diaz Oviedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38581277a0a303d67185a41d5bc9db9693d8ca8d83c6f6e371086dfa490b855**

Documento generado en 08/09/2023 09:21:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**